

## CONSIDERANDO:

Que dentro de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes en el Distrito Capital, se encuentran la presentación y pago de las respectivas declaraciones tributarias y la remisión de información exógena solicitada en las condiciones y oportunidad establecida por la administración fiscal.

Que para facilitar el cumplimiento de las citadas obligaciones tributarias es necesario disponer de medios tecnológicos que permitan al contribuyente acceder a los formularios para autoliquidación de diligenciamiento electrónico o litográfico del tributo.

Que conforme la constitución política y el CPACA, las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios en ellas consagrados, tales como los de eficacia, economía y celeridad, lo cual apareja el cumplimiento de la finalidad de los procedimientos; austeridad, eficiencia, optimización del uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Así mismo en cumplimiento de dichos principios se incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que en desarrollo de los principios señalados, la Dirección Distrital de impuestos de Bogotá profirió las resoluciones 40733 de 2017 y 1381 de 2018, por medio de las cuales implementó el mecanismo principal virtual de declaración y/o pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB; no obstante, para efecto de su debida aplicación resulta oportuna la unificación de las mismas en un solo cuerpo que implica a su vez facilitar al contribuyente el conocimiento y manejo de los medios electrónicos.

Que los artículos 13 y 16-1 del Decreto Distrital 807 de 1993 disponen que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los formularios oficiales que prescriba la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB, formularios que pueden ser diligenciados por el propio contribuyente o por la Administración Tributaria Distrital y que *“El Director Distrital de Impuestos podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Distrital. Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento”*.

---

## Resolución Número DDI-033705 (Junio 20 de 2018)

**“Por medio de la cual se unifica en un solo cuerpo las Resoluciones 40733 de 2017 y 1381 de 2018, mediante las cuales se implementó el mecanismo principal virtual de declaración y/o pago de los impuestos administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, y se regula las contingencias, en este mecanismo y en el cumplimiento de la obligación de envío de información en medios magnéticos”**

### EL DIRECTOR DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

**En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 13 y 16 -1 del Decreto Distrital 807 de 1993 y,**

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos distritales, el Director Distrital de Impuestos anualmente profiere actos administrativos mediante los cuales establece las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a través de medio magnético a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá -DIB.

Que ante la ocurrencia de contingencias que impidan o dificulten el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la presente resolución, resulta necesario implementar las acciones necesarias que aseguren el cumplimiento de las mismas, tales como disponer cuando el caso lo amerite, la modificación de las fechas asignadas por el (la) Secretario(a) Distrital de Hacienda para el cumplimiento de las mismas a través de un procedimiento expedito.

Que en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la entidad del 25 de mayo de 2018 al 30 de mayo de 2018, sin que se presentaran observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. Mecanismo Principal de Declaración y/o Pago.** Establecer el mecanismo virtual de declaración y pago como mecanismo principal para la declaración y/o pago de los impuestos predial unificado; sobre vehículos automotores; industria y comercio, avisos y tableros; declaración de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa a la gasolina, administrados por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 del Acuerdo 671 de 2017, las entidades públicas tanto nacionales, como departamentales y distritales deberán cumplir tanto con sus deberes formales de declarar, como con su obligación sustancial de pago mediante el uso del mecanismo electrónico de declaración y pago dispuesto por la Secretaría de Hacienda Distrital.

**PARÁGRAFO.** A partir del 1 de septiembre de 2018, todas las declaraciones que por concepto de Impuesto de Industria y Comercio y declaración de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros; y sobretasa a la gasolina; deberán ser presentadas a través de las herramientas virtuales en la página de internet de la entidad [www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co), de acuerdo con los plazos establecidos para tal fin, así como en las aplicaciones móviles dispuestas por la entidad

para el cumplimiento de estas obligaciones, sin que exista la posibilidad de utilizar los mecanismos presenciales para la declaración mencionada.

No obstante lo anterior, en el caso del Impuesto de Industria y Comercio y declaración de retención del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros; y sobretasa a la gasolina, la obligación de pago del impuesto y/o de la retención en la fuente puede hacerse por medios virtuales o presenciales en las entidades bancarias autorizadas para el efecto.

**ARTÍCULO 2°. Herramientas.** La Secretaría de Hacienda de Bogotá, dispondrá de herramientas virtuales en la página de internet de la entidad [www.shd.gov.co](http://www.shd.gov.co), así como de las aplicaciones móviles dispuestas por la entidad para el cumplimiento de estas obligaciones en los plazos establecidos por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá.

**PARÁGRAFO.** De forma alternativa, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo del artículo 1, se conservan los mecanismos presenciales para la declaración y pago de los impuestos señalados en el artículo primero de la presente resolución, en los términos allí dispuestos y de acuerdo con los lugares y plazos dispuestos por la Administración Tributaria Distrital.

**ARTÍCULO 3°. Contingencia.** Cuando por inconvenientes técnicos ajenos al obligado tributario, no haya disponibilidad de los servicios informáticos, electrónicos dispuestos por la administración tributaria distrital o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar en forma virtual, presentar sus declaraciones litográficas, presentar sus declaraciones para optar por el pago por cuotas y su respectivo pago, pagar la factura del impuesto predial unificado o sobre vehículos automotores, o presentar el reporte de información exógena requerida en medio magnético, no se aplicarán la sanciones de extemporaneidad y de mora establecidas en los artículos 61 y 66 del Decreto 807 de 1993, siempre y cuando la declaración virtual o la información requerida, se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante o quien tiene la obligación de remitir la información, deberá remitir a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá-DIB, prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

El cumplimiento de la obligación de declarar de forma virtual, como mecanismo principal, no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

**PARÁGRAFO.** Se entenderá que, una vez la Secretaría Distrital de Hacienda determine la contingencia por fuerza mayor de que trata el presente artículo, el plazo se suspenderá en igual forma para aquellos contribuyentes que presenten su declaración de forma presencial.

**ARTÍCULO 4º. Plazos para presentación y/o pago de las declaraciones de los impuestos y envío de información en medios magnéticos.** Los plazos para la presentación de la declaración y/o pago de las declaraciones de los impuestos indicados en el artículo 1 de la presente resolución, así como el envío de la información en medios magnéticos a que se refiere la presente resolución serán los mismos que los fijados en la resolución de lugares y plazos para presentar y pagar los impuestos distritales y la resolución que establece los obligados, requisitos y oportunidad de remitir información en medios magnéticos, expedidas por la administración tributaria distrital.

**ARTÍCULO 5º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).**

**LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA**  
Director Distrital de Impuestos de Bogotá

---